



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: CINCO MIL SETENTA Y UNO (5071)

0001

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

ROBINSON GALARZA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. ECUADOR

CAPITAL SUSCRITO: USDS 5.000

CAPITAL PAGADO: USDS 2.500

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles once de julio del año dos mil siete, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, comparecen: el señor Robinson Gonzalo Galarza Jara, de estado civil casado, ecuatoriano, domiciliado en en la ciudad de Quito; la señora María Carolina Galarza Ramírez, de estado civil casada, ecuatoriana, domiciliada en en la ciudad de Quito; y el señor Robinson Gerardo Galarza Ramirez, de estado civil soltero, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Quito. Los comparecientes comparecen por sus propios derechos y plenamente capaces para contratar a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Compañía Limitada, de conformidad con las siguientes estipulaciones.- **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura el señor Robinson Gonzalo Galarza Jara, de estado civil casado, ecuatoriano, domiciliado en en la ciudad de Quito; la señora María Carolina Galarza Ramírez, de estado civil casada, ecuatoriana, domiciliada en en la ciudad de Quito; y el señor Robinson Gerardo Galarza Ramirez, de estado civil soltero, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Quito. Los comparecientes

comparecen por sus propios derechos y plenamente capaces para contratar, quienes en forma libre y voluntaria unen sus capitales y manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de Responsabilidad Limitada, con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes estatutos.-

CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- Artículo Uno.-

DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La denominación de la compañía es **ROBINSON GALARZA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.** La sociedad tendrá una duración de cincuenta años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por un plazo igual o disolverse antes del plazo convenido, por causas legales, o por así decidirlo la Junta General de Socios.-

Artículo Dos.- DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o más lugares, dentro o fuera de la República del Ecuador.- **Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL.-**

El objeto de la compañía es el siguiente: a) Proporcionar servicios de construcción u obras civiles, sea como contratista o subcontratista, así como carreteras, represas, aeropuertos, helipuertos, muelles, puertos marítimos y/o fluviales, edificios, casas, colegios, hospitales, fabricas, plataformas, de perforación y/o producción, oleoductos, gasoductos, poliductos, aquaductos, campamentos, hoteles, piscinas de cualquier tipo, destino de usos, etcétera; b) Ofrecer o realizar cursos, seminarios dentro de su rama del objeto de la sociedad a personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras; c) Actividades de compra, venta, intermediación y demás negocios jurídicos que se puedan realizar con bienes inmuebles; d) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño y producción en todas sus fases de materiales de construcción como bloques, ladrillos, cerámicos,



Complementos de aseo y limpieza, materias primas, suministros y equipos de oficina, todo tipo de productos de madera y aluminio, puertas, ventanas y accesorios y objetos de decoración para interiores y exteriores y bienes muebles en general. (e) Adquirir bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de su fin social. (i) Realizar por cuenta propia y/o de terceros, actividades relativas a inversiones inmobiliarias o industriales. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá actuar como mandataria, mandante, concesionaria o representante de empresas nacionales o extranjeras, así como prestar toda clase de servicios relacionados con el giro de su actividad, realizar toda clase de actividades, vinculadas directa o indirectamente con su objeto y celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios permitidos por las leyes ecuatorianas, que se relacionen con el mismo pudiendo inclusive participar en la formación de otras compañías o consorcios, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras y adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá actuar como mandataria, mandante, concesionaria o representante de empresas nacionales o extranjeras, así como prestar toda clase de servicios relacionados con el giro de su actividad, realizar toda clase de actividades, vinculadas directa o indirectamente con su objeto y celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios permitidos por las leyes ecuatorianas, que se relacionen con el mismo pudiendo inclusive participar en la formación de otras compañías o consorcios, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras y adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes.

**CAPITULO II.-
CAPITAL, PARTICIPACIONES, CESIÓN DE LAS PARTICIPACIONES
Y AMORTIZACIÓN.-**

Artículo Cuatro.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de ⁵⁰⁰⁰ cinco mil Dólares de los Estados Unidos de América, (\$ 5000) íntegramente suscrito, y pagado en un cincuenta por ciento.

en numerario, dividido en cinco mil participaciones iguales, nominativas, acumulativas e individuales de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno al cinco mil inclusive, numeradas del cero cero uno al cinco mil inclusive. Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Socios. El saldo se pagará en un año. La compañía expedirá los certificados de aportación respectivos. **Artículo Cinco.**- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, después de las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. **Artículo Seis.**- En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que corresponden por su aporte. **Artículo Siete.**- Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos puntualizados en el Artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías. **CAPITULO III.- DE LA JUNTA GENERAL.** **Artículo Ocho.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la ley y los estatutos. **Artículo Nueve.- JUNTA GENERAL.**- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en la defensa de la misma. **Artículo Diez.- CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo Once.**- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para



tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **Artículo Doce.-** Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías vigente.- **Artículo Trece.- CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales serán convocadas con diez días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente o por quien haga sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, hora, sitio y objeto de la reunión, y deberá ser notificada en el domicilio de los socios registrados en los archivos de la compañía.- **Artículo Catorce.-** Podrá convocarse a reunión de Junta General por petición del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- **Artículo Quince.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que este presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **Artículo Dieciséis.- QUORUM:** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes representen el setenta y cinco por ciento del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.- **Artículo Diecisiete.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta poder dirigida al Gerente de la Compañía, o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía.- **Artículo Dieciocho.-** Salvo disposición contraria de la Ley, las

resoluciones se tomarán por los votos que representen el sesenta por ciento del capital social de la compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo Diecinueve.- DIRECCION Y ACTAS:** Las Juntas

Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si, así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento.- **Artículo Veinte.-** Si la Junta fuere Universal, el acta

deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo Veinte y seis (26) del Reglamento de Juntas Generales.- **Artículo Veinte y uno.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:**

Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisarios y Auditores Externos de la Compañía;

b) Ejijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos o nombrados; c) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y los informes respecto del ejercicio económico anterior, que le presenten los administradores y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por informe de los Comisarios; d)

Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de Estatutos; f) Resolver la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos; g) Resolver sobre las proposiciones que le hagan los socios dentro de sus facultades; h) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto; i) Interpretar obligatoriamente el



NOTARIA

TERCERA

presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo, j) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario k)

Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario; l) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.

CAPITULO IV.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- Artículo Veinte y dos.-

La Compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente.- **Artículo**

Veinte y tres .- DEL PRESIDENTE: El Presidente durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser

socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto por el Artículo Ciento Treinta y tres

(133), reformado, de la Ley de Compañías.- **Artículo Veinte y cuatro.-**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente: a)

Dirigir las reuniones de Junta General y presentar un informe anual a la Junta General ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y un proyecto de

reparto de utilidades si cabe. b) Subrogar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva está obligado a convocar a

Junta General extraordinaria con el fin de elegir un nuevo Gerente en un plazo no mayor de veinte días luego de producida la ausencia.- **Artículo Veinte y**

cinco.- DEL GERENTE: El Gerente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. Sus

funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **Artículo Veinte y seis.-**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE: a) Representar legalmente a la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley. b) Administrar la compañía, ejecutando a nombre de ella

todos los actos y contratos para la consecución de sus fines sociales, con las limitaciones señaladas en los siguientes estatutos: c) Manejar los fondos de la compañía bajo su responsabilidad; d) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales bancarias y financieras; e) Suscribir títulos valores y en general todo documento comercial o civil que obligue a la sociedad; f) Contratar trabajadores y manejar las relaciones laborales con ellos; g) Constituir conforme a la ley mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta General; h) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad; i) Reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, y en este último caso deberá convocar a Junta General con el fin de elegir un nuevo Presidente en un plazo no mayor de veinte días, para dicha reunión se elegirá de entre los socios quien la presida; j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- **Artículo Veinte y siete.-**

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente de forma individual y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase previa autorización de la Junta General, con las limitaciones establecidas en la Ley y en estos Estatutos.

**CAPITULO V.- EJERCICIO ECONOMICO:
DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LIQUIDACION DE LA**

COMPañÍA.- Artículo Veinte y ocho.- De las utilidades netas obtenidas por la compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- **Artículo veinte y nueve.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El



NOTARIA
TERCERA

ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo treinta.-** Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.

Artículo treinta y uno.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **Artículo treinta**

y dos.- El capital de la Compañía es de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 5000) íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento (50%) en numerario, de acuerdo al siguiente cuadro:

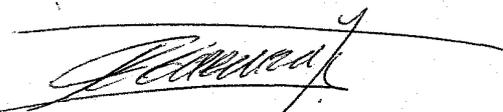
SOCIO	Capital Suscrito (USD)	Capital Pagado (USD)	Numero Participaciones	Porcentaje (%)
Robinson Gonzalo Galarza Jara	3000	1500	3000	60
María Carolina Galarza Ramírez	1000	500	1000	20
Robinson Gerardo Galarza Ramírez	1000	500	1000	20
TOTAL	5000	2500	5000	100

El saldo será pagado en el plazo de un año.- **Artículo treinta y tres.-**

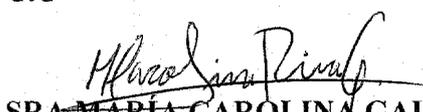
FISCALIZACION: En lo relacionado con la fiscalización de la Compañía, la misma estará a cargo de la Junta General de Socios, la misma que podrá nombrar un auditor o comisario si estimare conveniente, según faculta la Ley de Compañías.- **Artículo treinta y cuatro.-** En todo lo no previsto en estos Estatutos, la Compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes que le sean pertinentes.- **CLAUSULA TERCERA.-**

Artículo treinta y cinco.- DISPOSICION TRANSITORIA: Los

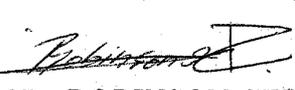
comparecientes resuelven designar y facultar a : Juan Pablo Espinosa Burgos, Juan Francisco Martínez Castillo, Franklin Campoverde Orejuela y David Mosquera Almeida para que realice todos los trámites que sean necesarios para su legalización, obtención del RUC, actualización del RUC, y cualquier trámite de la compañía ante el Servicio Rentas Internas. Usted, señor Notario, se servirá agregar las restantes solemnidades de estilo necesarias para la validez de este instrumento.- (firmado Abogado Juan Pablo Espinosa Burgos con matrícula número nueve mil setecientos cuarenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SR ROBINSON GONZALO GALARZA JARA

C.C. 17-0256972-2


SRA MARÍA CAROLINA GALARZA RAMÍREZ

C.C. 170970844-8


SR. ROBINSON GERARDO GALARZA RAMIREZ

C.C. 171223522-3




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
C.I. 171223522-3

ECUATORIANA***** V434313944
CASADO LILLY RANTREZ MORENO
SUPERIOR ING. CIVIL
JUAN GALARZA
ROSA JARA
QUITO 24/02/2008
24/02/2008
REN 2653897

CIUDADANIA 170256972-2 0006
GALARZA JARA ROBINSON GONZALO
PICHINCHA/QUITO/BONZALEZ SUAREZ
26 JULIO 1949
003- 0033 03760 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1950



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CENTRO DE VOTACION
Elecciones 30 de Septiembre del 2007
170256972-2 0103-6
GALARZA JARA ROBINSON GONZALO
PICHINCHA RUMINAHUI
SAN RAFAEL
SANCION Tadm: 4 Cost. Rep. B Tot. USD: 12
TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0064103
0219026 30/11/2007 11:00:14

0007

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170970844-8

GALARZA RAMIREZ MARIA CAROLINA
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

MA 73 1985

REG. CIVIL 001 - 0070 00070 - F

PICHINCHA/QUITO
 GUAYLLABAMBA 1985

Roberto Salgado
 FIRMA DEL NOTARIO



ECUATORIANA***** A1113A1111

CASADO MIGUEL ANGEL RIVERA MARTINEZ

SUPERIOR ESTUDIANTE

ROBINSON GONZALO GALARZA J

LILLY RAMIREZ MORENO

RUMINAHUI 26/09/2006

26/09/2018

FORMA No. REN 2076648
 Pch

Roberto Salgado
 FIRMA DEL NOTARIO

PULGAR DERECHO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
 de lo cual doy fé.
 Quito 11 de Julio 2007

RS
Roberto Salgado
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR



291-0006
NUMERO

1709703448
CEDULA

GALARZA RAMIREZ MARIA CAROLINA

PICHINCHA
PROVINCIA
SAN RAFAEL
PARROQUIA

NUMERAL 1
CANTON



[Handwritten signature]

ECUATORIANA ***** E338812222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ROBINSON GONZALO GALARZA JARA

LILLY RAMIREZ MORENO

RUMINAHUI 13/06/2006

13/05/2019

1925626



PAGAR DERECHO

NOTARIA TERCERA

REPUBLICA DEL ECUADOR

INSTITUCION GENERAL DE REGISTRO Y NOTARIA

CIUDADANIA

GALARZA RAMIREZ ROBINSON GERARDO

PICHINCHA RUIDO / GUAYLLABAMBA

13 JUNIO 1986

001 - 0079 00079 M

PICHINCHA RUIDO

GUAYLLABAMBA 1986




CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De UNA foja(s) de(s), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
 de lo cual doy fé.

Quito 11 JUL 2007



[Signature]
 DR. ROBERTO SANCHEZ SANCHEZ
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
DE LOS SUJECOS REGISTRADOS EN LA
AGENDA ELECTORAL
DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2007

105-0006
NUMERO

1712235223
CEDULA

GALARZA RAMIREZ ROBINSON GERARDO

PICHINCHA
PROVINCIA
SAN RAFAEL
PARROQUIA

RUMINAHUI
CANTON

Robinson Gerardo Galarza Ramirez
SECRETARIO DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7147014
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MALDONADO ARIZAGA TAMARA ALEXANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/07/2007 10:18:36 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ROBINSON GALARZA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/08/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALAMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO,
NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE
CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA ROBINSON GALARZA
CONSTRUCCIONES CIA LTDA SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A ONCE
DE JULIO DEL DOS MIL SIETE.-



[Handwritten Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN
NOTARIA NÚMERO 08..Q.IJ.001029 CON FECHA PRIMERO DE ABRIL DEL DOS MIL
TERCERA

OCHO EXPEDIDA POR LA DOCTORA ESPERANZA FUENTES DE
GALINDO DIRECTORA DEPARTAMENTO JURIDICO SUBROGANTE DE
LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS TOME NOTA AL MARGEN DE
LA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA
ROBINSON GALARZA CONSTRUCCIONES CIA LTDA. celebrada el once de
julio del dos mil siete ante el suscrito Notario en los términos constantes de la
escritura que antecede. QUITO, A DOS DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO.



[Firma manuscrita]
ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. MIL VEINTINUEVE** de la Sra. **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SUBROGANTE** de 01 de abril de 2.008, bajo el número **1224** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ROBINSON GALARZA CONSTRUCCIONES CÍA. LTDA.**", otorgada el once de julio del año dos mil siete, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0757**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **015664**.- Quito, a veintitrés de abril del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

10882

Quito,

13 MAY 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ROBINSON GALARZA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL